

Medellín, agosto 22 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.202 - 50 páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos agosto 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070003746	Agosto 19	3	2025070003756	Agosto 20	24
2025070003747	Agosto 19	5	2025070003757	Agosto 20	26
2025070003748	Agosto 19	7	2025070003758	Agosto 20	28
2025070003749	Agosto 19	9	2025070003759	Agosto 21	30
2025070003750	Agosto 19	11	2025070003760	Agosto 21	33
2025070003751	Agosto 19	13	2025070003761	Agosto 21	36
2025070003752	Agosto 19	16	2025070003762	Agosto 21	39
2025070003753	Agosto 20	17	2025070003763	Agosto 21	42
2025070003754	Agosto 20	20	2025070003764	Agosto 21	46
2025070003755	Agosto 20	22			



Radicado: D 2025070003746
Fecha: 19/08/2025



Tipo:
DECRETO
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

En efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por “*Por renuncia regularmente aceptada*”.

Mediante el escrito con radicado 2025020030172 del 29 de julio de 2025, la señora **MARÍA VICTORIA CARVAJAL CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.059.413**, quien se encuentra desempeñando mediante encargo en vacancia definitiva el empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **407**, grado **06**, NUC Planta **2853**, ID Planta **6812**, asignado a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - SALUD**, de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, informa que presenta renuncia al empleo del cual es titular de carrera administrativa denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **407**, grado **05**, NUC Planta **4783**, ID Planta **6212**, asignado a la **GERENCIA DE CATASTRO**, del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 04 de noviembre de 2025.

El empleo del cual es titular de carrera administrativa la señora **MARÍA VICTORIA CARVAJAL CORREA**, denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **407**, grado **05**, NUC Planta **4783**, ID Planta **6212**, asignado a la **GERENCIA DE CATASTRO**, del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, se encuentra provisto mediante encargo en vacante temporal con la señora **LUZ ARELIS SUÁREZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **21.432.121**.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos previstos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor la señora **MARÍA VICTORIA CARVAJAL CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.059.413**, para separarse del empleo del cual es titular de carrera administrativa denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **407**, grado **05**, NUC Planta **4783**, ID Planta **6212**, asignado a la **GERENCIA DE CATASTRO**, del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 04 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la renuncia al empleo del cual es titular de carrera administrativa, automáticamente se termina el encargo en vacante definitiva de la señora **MARÍA VICTORIA CARVAJAL CORREA**, en el empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **407**, grado **06**, NUC Planta **2853**, ID Planta **6812**, asignado a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - SALUD**, de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

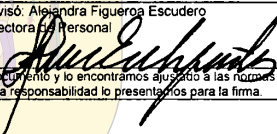
ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de la renuncia prevista en el artículo primero de este Decreto, el empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **407**, grado **05**, NUC Planta **4783**, ID Planta **6212**, asignado a la **GERENCIA DE CATASTRO**, del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, el cual se encuentra provisto mediante encargo en vacante temporal con la señora **LUZ ARELIS SUÁREZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **21.432.121**, queda en vacante definitiva.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente Decreto a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - SALUD**, de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario	Revisó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal
	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2025070003747

Fecha: 19/08/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por medio del cual se retira del servicio a un empleado público

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, y el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO QUE:

Entre las causales de retiro del servicio de los empleados que se encuentren desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, consagra las siguientes: “e) *Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez;*” y “g) *Por edad de retiro forzoso;*”. El literal e) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, fue declarado condicionalmente exequible por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-501 del 2005, “*en el entendido de que no se pueda dar por terminada la relación laboral sin que se le notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente*”.

De acuerdo con el artículo 1° de la Ley 1821 de 2016, corregido por el artículo 1° del Decreto 321 de 2017, “*La edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia*” (Subrayas nuestras).

El servidor **CARLOS ARTURO ARISTIZABAL DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía N°**70.545.969**, es titular del empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (Carrera Administrativa), Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **0322**, ID planta **6008**, asignado a la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, y se encuentra encargado en (vacante temporal) de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **0596**, ID planta **5619**, asignado a la **DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL – SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**, de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**.

El servidor **CARLOS ARTURO ARISTIZABAL DUQUE**, nació el día 29 de diciembre del año 1954, por lo tanto, el día 29 de diciembre de 2024, cumplió los setenta años, que constituyen la edad de retiro forzoso.

Mediante oficio con radicado 2025010418238 del 13/08/2025, enviado por COLPENSIONES, se informa que mediante acto administrativo SUB 227954 del 16 JULIO 2025, se reconoce pensión de vejez en favor del servidor público señor **CARLOS ARTURO ARISTIZABAL DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía N°**70.545.969**; en consecuencia, se encuentra garantizado el mínimo vital del señor Aristizabal Duque, quien gozará de manera efectiva de la mesada pensional desde la fecha en que sea incluido en la nómina de pensionados, para lo cual se enviará comunicación al mencionado Fondo de Pensiones, anexando copia del presente acto administrativo.

En consecuencia, cumplida la edad de retiro forzoso y garantizada la inclusión en nómina de pensionados, procede el retiro inmediato del servicio sin posibilidad de reintegro del señor **CARLOS ARTURO ARISTIZABAL DUQUE**.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

"Por medio de la cual se retira del servicio a un empleado público"

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Retirar del servicio al señor **CARLOS ARTURO ARISTIZABAL DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía N°**70.545.969**, quien es titular del empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (Carrera Administrativa), Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **0322**, ID planta **6008**, asignado a la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, y se encuentra encargado en (vacante temporal) del empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **0596**, ID planta **5619**, asignado a la **DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL – SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**, de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°. Comunicar al señor **CARLOS ARTURO ARISTIZABAL DUQUE** el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

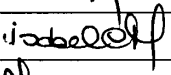
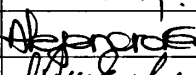
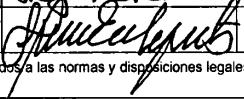
ARTÍCULO 3°. Remitir copia de la presente decisión a la Dirección Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, para que se incluya en la nómina de pensionados, al Señor **CARLOS ARTURO ARISTIZABAL DUQUE**, anexando copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5°. Contra la presente decisión no procede ningún recurso por tratarse de un acto de ejecución, según lo dispuesto por los artículos 1° de la Ley 1821 de 2016 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur - Profesional Especializado - Dirección de Personal.		14/08/2025
Revisó	Isabel Cristina Mejía Flórez – Profesional Especializada		14/08/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		14/08/2025
Revisó	Martha Elena Cifuentes Rendón – Subsecretaria de Talento Humano		14/08/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “*Por renuncia regularmente aceptada*”.

Mediante oficio con radicado 2025020031979 del 12 de agosto de 2025, el señor **FERNANDO FERREIRA PLATA**, identificado con cédula de ciudadanía **13.889.402**, (Carrera Administrativa), presentó renuncia para separarse del empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD**, Código **237**, Grado **02**, NUC Planta **2496**, ID Planta **6701**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS – SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL**, de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del **01 de noviembre de 2025**.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos indicados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

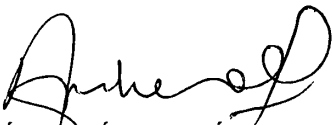
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **FERNANDO FERREIRA PLATA**, identificado con cédula de ciudadanía **13.889.402**, (Carrera Administrativa), para separarse del empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD**, Código **237**, Grado **02**, NUC Planta **2496**, ID Planta **6701**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS – SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL**, de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del **01 de noviembre de 2025**.

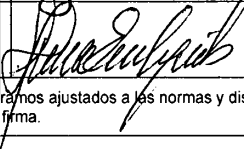
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al señor **FERNANDO FERREIRA PLATA**, identificado con cédula de ciudadanía **13.889.402**, el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

ARTÍCULO TERCERO: Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Administrativa y Financiera de la, SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Luz Eusse Llanos – Profesional Universitario		13/08/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero - Directora Personal		13/08/2025
Aprobó	Martha Elena Cifuentes Rendón – Subsecretaria de Talento Humano		13/08/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,



ARTÍCULO 1º: Nombrar al señor **JOHAN ARBEY CANO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.234.988.185**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219**, grado **02**, NUC Planta **6899**, ID Planta **4574**, asignado al grupo de trabajo **OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 3º: En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en

"Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario"

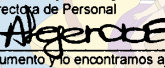
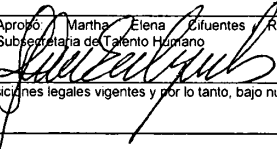
concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 4º: Informar del presente acto administrativo a la **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

ARTÍCULO 5º: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Isabel Cristina Mejía Flórez Profesional Especializado 	Revisó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal 	Aprobó: Martha Elena Cifuentes Rendón, Subsecretaría de Talento Humano 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2025070003750

Fecha: 19/08/2025



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

Los artículos 2.2.11.1.1 y 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 648 de 2017, establecen que la renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable y es causal de retiro del servicio y de cesación de las funciones públicas.

Mediante Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante oficio radicado R 2025010395401 del 01/08/2025, el señor GUSTAVO ALONSO AGUDELO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía 8470577, presentó renuncia para separarse del empleo al cargo del cual es titular de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000006051, ID Planta 2020007601, adscrito a la I. E. R. Agrícola de San Jerónimo - San Jerónimo (Antioquia), adscrito a la Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 01 de septiembre de 2025.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **GUSTAVO ALONSO AGUDELO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía **8470577**, para separarse del empleo en Carrera Administrativa de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000006051, ID Planta 2020007601, adscrito a la I. E. R. Agrícola de San Jerónimo - San Jerónimo (Antioquia), adscrito a la Dirección de Talento Humano pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 01 de septiembre de 2025.

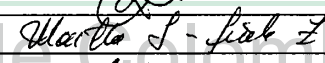
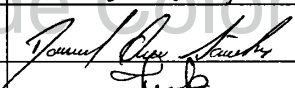
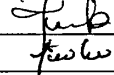
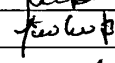
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del funcionario, e informar a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Recursos: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Carolina Rúa Morales. Profesional Universitario - Contratista		12/08/2025
Revisó:	Martha Loret Lindo Zapata Profesional Universitario, Dir. Talento Humano.		12/08/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz, Profesional Universitario, Dir. Asuntos legales, Daniel Felipe Ossa Sánchez, Profesional Universitario, Asuntos legales,		12/08/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta , Directora de Asuntos Legales		15.08.25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director de Talento Humano		15.8.25.
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario Administrativo		15.8.25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070003751

Fecha: 19/08/2025



Tipo:

DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la planta de cargos y se traslada un docente del departamento de Antioquia, pagado con recursos del sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5, "Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos

docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado. (...)

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que “Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.”

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Mediante correo electrónico del día 11 de junio de 2025, la Institución Educativa San Francisco de Asís, del municipio de Liborina, envía acta número 3 del Consejo Académico, en el cual solicitan convertir una plaza de Humanidades Lengua Castellana a Matemáticas, en la sede Cristóbal. Desde el área de Calidad Educativa, se emitió concepto favorable para que desde Talento Humano se realice la conversión.

En consecuencia, por necesidad del servicio, se hace necesario trasladar la docente Daira Alejandra Posada Londoño, identificada con cédula número 1022092279, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica secundaria en la I.E. PUEBLO NUEVO, sede I.E.R. NARANJAL LA VEGA, plaza 4087, del municipio de Amalfi, para la I.E. FRANCISCO DE ASIS, sede C.E.R. PASCUAL, PLAZA 8763, del municipio de Liborina.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir el cargo docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
LIBORINA	I.E. SAN FRANCISCO DE ASIS	C.E.R. SAN PASCUAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA CARGO No 8763

ARTÍCULO SEGUNDO: El cargo convertido en el artículo anterior quedará asignado de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
LIBORINA	I.E. SAN FRANCISCO DE ASIS	C.E.R. SAN PASCUAL	MATEMÁTICAS CARGO No 8763

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar a la docente **DAIRA ALEJANDRA POSADA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1022092279**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Matemáticas, para la **I.E. SAN FRANCISCO DE ASÍS** sede **C.E.R. SAN PASCUAL**, del municipio de **LIBORINA**, como Docente de Aula, en básica secundaria matemáticas, plaza No **8763**, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de básica secundaria matemáticas, en la **I.E. PUEBLO NUEVO** sede **I.E.R. NARANJAL LA VEGA**, plaza No **4087** del municipio de **AMALFI**.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **DAIRA ALEJANDRA POSADA LONDOÑO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luisa Fernanda Molina Profesional Universitario.	LUISA MOLINA	06-08-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz/Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesionales Universitarios Asuntos Legales.		14 Agosto 2025
Revisó:	María Lilliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales.		14/08/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		15.8.25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Áizate. Subsecretario Administrativo.		15-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070003752
Fecha: 19/08/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

En efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante el escrito con radicado 2025020032859 del 19 de agosto de 2025, el señor **NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía **15.445.047**, presentó renuncia al empleo de libre nombramiento y remoción denominado **DIRECTOR TECNICO**, código **009**, grado **02**, NUC Planta **0186**, ID Planta **5390**, asignado a la **DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL - SUBSECRETARÍA JURÍDICA**, perteneciente a la **SECRETARÍA GENERAL**, asignado a la adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 19 de agosto de 2025.

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia; sin embargo, debido al procedimiento interno que requiere el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía **15.445.047**, el cual presentó renuncia al empleo de libre nombramiento y remoción denominado **DIRECTOR TECNICO**, código **009**, grado **02**, NUC Planta **0186**, ID Planta **5390**, asignado a la **DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL - SUBSECRETARÍA JURÍDICA**, perteneciente a la **SECRETARÍA GENERAL**, asignado a la adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia del presente Decreto a la **DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, para los fines pertinentes

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Isabel Cristina Mejía Flórez Profesional Especializado	Revisó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal	Aprobó: Martha Elena Cifuentes Rendón Subsecretaria de Talento Humano
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2025070003753

Fecha: 20/08/2025



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *"Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."* *"Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud."*, *"Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro*

"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

*de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.",
"Traslados por razones de seguridad."*

Mediante Sancionâ Incidente de Desacato emitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, con radicado N° 05001 34 03 003 2025 00039 00 del 08 agosto de 2025, en el marco de la tutela instaurada por la docente RUBÍS DEL CARMEN FLÓREZ COGOLLO, por la cual se ordenó:

"SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría de Educación de Antioquia, que en el término de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación del presente fallo, realice las diligencias administrativas necesarias para asegurar en el término máximo de (1) mes el traslado extraordinario de la accionante a una institución educativa en el Municipio de Arboletes Antioquia o Municipio más cercano a este, a un cargo con iguales características al que viene desempeñando."

En razón a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar a la señora **RUBÍS DEL CARMEN FLÓREZ COGOLLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1033369109**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, para la I. E. MIGUEL VICENTE GARRIDO ORTIZ sede I. E. MIGUEL VICENTE GARRIDO ORTIZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ARBOLETES, plaza N° 15527, en reemplazo de **SERGIO HERNÁN ROJAS LINARES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1121935450**, quien pasa a otro municipio; la señora FLÓREZ COGOLLO, viene laborando como Docente de Aula en el área de Matemáticas, en la I. E. R. LA CONCHA sede I. E. R. LA CONCHA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECHI, plaza N° 2558.

En consecuencia, se hace necesario trasladar al señor **SERGIO HERNÁN ROJAS LINARES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1121935450**, INGENIERO EN TRANSPORTE Y VÍAS - MAGISTER EN GERENCIA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, para la I. E. R. LA CONCHA sede I. E. R. LA CONCHA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECHI, plaza N° 2558, en reemplazo de **RUBÍS DEL CARMEN FLÓREZ COGOLLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1033369109**, quien pasa a otro municipio; el señor ROJAS LINARES, viene laborando como Docente de Aula en el área de Matemáticas, en la I. E. R. LA CONCHA sede I. E. R. LA CONCHA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECHI, plaza N° 2558.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **RUBÍS DEL CARMEN FLÓREZ COGOLLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1033369109**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, para la I. E. MIGUEL VICENTE GARRIDO ORTIZ sede I. E. MIGUEL VICENTE GARRIDO ORTIZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ARBOLETES, plaza N° 15527, en reemplazo de **SERGIO HERNÁN ROJAS LINARES**, identificado con cédula de

"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

ciudadanía N° 1121935450, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **SERGIO HERNÁN ROJAS LINARES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1121935450, INGENIERO EN TRANSPORTE Y VÍAS - MAGISTER EN GERENCIA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, para la I. E. R. LA CONCHA sede I. E. R. LA CONCHA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECHI, plaza N° 2558, en reemplazo de **RUBÍS DEL CARMEN FLÓREZ COGOLLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1033369109, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

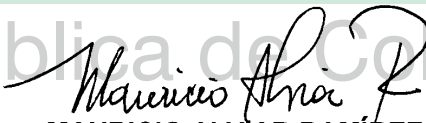
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a las interesadas haciéndole saber que contra este no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

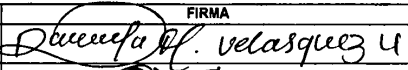
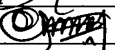
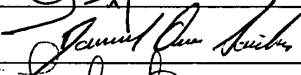
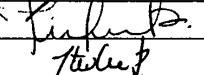
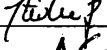
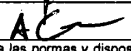
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		19-08-25.
Revisó:	Carlos Mario Rojas Gaviria Técnico Operativo - Líder de planta		19-08-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		19/08/2025.
Revisó:	María Lilliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		19/08/25.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		19-08-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Aizate. Subsecretario Administrativo		19-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

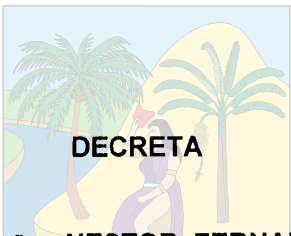
"Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

Es necesario realizar el siguiente nombramiento en los términos del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, que establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

En mérito de lo expuesto,



ARTÍCULO 1º. Nombrar al señor **NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía **15.445.047**, en la plaza de empleo **GERENTE**, Nivel Directivo, Código **039**, Grado **09**, adscrito a la Planta de Personal de la Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, **LOTERÍA DE MEDELLÍN - EICE**; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º. El presente Decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."*

ARTÍCULO 3º. En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

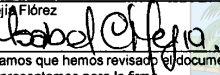
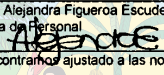
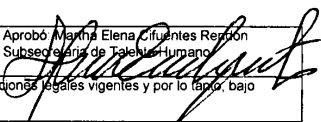
“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario ”

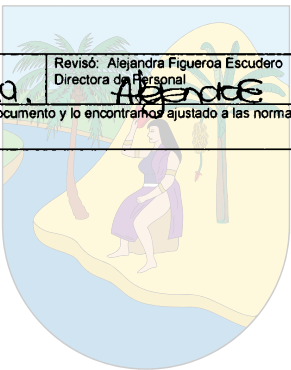
ARTÍCULO 4º Informar del presente acto administrativo a la Secretaría General - Dirección de Personal - de la **LOTERIA DE MEDELLÍN – EICE**, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

ARTÍCULO 5º. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Isabel Cristina Mejía Flórez Profesional Especializado 	Revisó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal 	Aprobó: Martha Elena Cifuentes Rendón Subsecretaria de Talento Humano 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2025070003755

Fecha: 20/08/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por medio del cual se distingue con el Escudo de Antioquia Categoría Oro a la Fundación Hogares Infantiles San José, obra social de la Arquidiócesis de Medellín.

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N° 0743 del 19 de marzo de 1991 confiere

El Escudo de Antioquia, en Categoría Oro, a

Fundación Hogares Infantiles San José

CONSIDERANDO

Que es deber del Gobierno Departamental exaltar y reconocer a las personas naturales y jurídicas que se destacan en distintos ámbitos, entre ellos cívico, económico, militar, cultural o deportivo, también aquellos que fortalecen el espíritu de solidaridad y fomentan la promoción de los valores humanos más importantes.

Que el Escudo de Antioquia está destinado a reconocer de manera pública los merecimientos de personas e instituciones que hayan sobresalido por sus servicios en bien de la comunidad y del engrandecimiento de Antioquia y el país.

Que, en 1910, por iniciativa de don José de Jesús Toro y la acogida y el liderazgo de Monseñor Manuel José Caycedo, Arzobispo de Medellín, nació en el departamento de Antioquia el Orfanato San José, con la misión de ofrecer protección a los niños y jóvenes afectados por la Guerra de los Mil Días.

Que, en 1945, atendiendo a la realidad del país, cambió su nombre a **HOGARES INFANTILES SAN JOSÉ**. Estos centros han recibido a menores provenientes de todo el territorio nacional que han padecido los rigores de la orfandad, la pobreza, el abandono, el desplazamiento y la falta de oportunidades.

Que la **FUNDACIÓN HOGARES INFANTILES SAN JOSÉ**, de la Arquidiócesis de Medellín, es la obra social más antigua de Antioquia, y su labor ha contribuido al desarrollo de la dignidad humana con sus diversos programas de educación, formación y asistencia a los más vulnerables.

Que la institución se ha expandido, adaptándose a las necesidades de la infancia y la juventud vulnerable, para ofrecer refugio, educación y amor.

Por medio del cual se distingue con el Escudo de Antioquia Categoría Oro a la Fundación Hogares Infantiles San José, obra social de la Arquidiócesis de Medellín.

Que, con sus obras Hogares Infantiles San José, Granjas Infantiles Jesús Obrero y Casas de Acogida Belén, la Fundación ha sido un faro de esperanza para miles de niños y jóvenes de Antioquia y el país, ofreciéndoles un espacio seguro, amoroso y lleno de oportunidades para construir un futuro mejor.

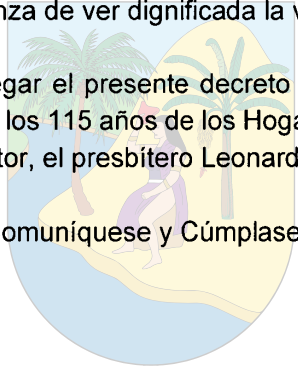
DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Rendir reconocimiento y homenaje públicos a la **FUNDACIÓN HOGARES INFANTILES SAN JOSÉ** en sus 115 años de vida institucional, por su destacada labor en el Departamento de Antioquia, brindando un hogar lleno de amor, educación, alimentación y servicios básicos de salud a la niñez vulnerable, en un acto que se ha repetido de manera incontable.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer el **ESCUDO DE ANTIOQUIA EN CATEGORÍA ORO**, a la **FUNDACIÓN HOGARES INFANTILES SAN JOSÉ**, por su aporte a la calidad de vida de los Antioqueños y su servicio orientado a la transformación social, con calidad humana y esperanza de ver dignificada la vida de las personas.

ARTÍCULO TERCERO: Entregar el presente decreto en nota de estilo, en el acto público de conmemoración de los 115 años de los Hogares Infantiles San José, el 20 de agosto de 2025, a su director, el presbítero Leonardo Nicolás Martínez García.

Comuníquese y Cúmplase,



A handwritten signature in black ink, belonging to Andrés Julián Rendón Cardona, the Governor of Antioquia. The signature is stylized and fluid.

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

A small, handwritten signature in black ink, likely a second signature or a mark, located in the bottom right corner of the page.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“Por medio del cual se confiere una comisión de servicios al exterior”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 y el Decreto Departamental 2022070006340 de 2022, y

CONSIDERANDO QUE

1. El Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en el artículo 2.2.5.5.22 y siguientes – Clases de Comisión, señala que las comisiones pueden ser:

De servicio, al interior o al exterior del país para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.

2. De igual forma, el mismo Decreto citado establece la duración de la Comisión de Servicios, la cual puede ser hasta por treinta (30) días, prorrogables por razones de servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días más, con la salvedad para los empleados que tengan funciones específicas de inspección y vigilancia; el Comisionado debe presentar un informe sobre el cumplimiento de la misma, dentro de los tres (3) días siguientes a su vencimiento.
3. Mediante reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el 15 de agosto de 2025, según consta en el Acta No. 29, se aprobó la solicitud de Comisión de Servicios para la servidora **VIVIANA PATRICIA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.999.810**, quien desempeña el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código 219, grado 02, NUC Planta 2982 ID Planta 5365, adscrito al grupo de trabajo, **DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA** de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**, para los días comprendidos entre el 22 de agosto y el 06 de septiembre de 2025, (ambas fechas inclusive), que incluyen los días de desplazamiento de ida y regreso, con el propósito de asistir al curso de capacitación internacional denominado “Taller sobre Agricultura Baja en Carbono”, en la ciudad de Taipéi – Taiwán.
4. Los gastos de desplazamiento, los viáticos, alojamiento y manutención, serán asumidos en la totalidad por la entidad International Cooperation and Development Fund – Taiwán ICDF.

En mérito de lo expuesto,

“Por medio del cual se confiere una comisión de servicios al exterior”

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder comisión de servicios al exterior a la servidora **VIVIANA PATRICIA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.999.810**, quien desempeña el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219**, grado **02**, NUC Planta **2982** ID Planta **5365**, adscrito al grupo de trabajo, **DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA** de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**, para los días comprendidos entre el 22 de agosto al 06 de septiembre de 2025, (ambas fechas inclusive), que incluyen los días de desplazamiento de ida y regreso, con el propósito de asistir al curso de capacitación denominado “Taller sobre Agricultura Baja en Carbono”, en la ciudad de Taipéi – Taiwán

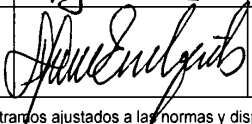
PARÁGRAFO: Los gastos de desplazamiento, los viáticos, alojamiento y manutención, serán asumidos en la totalidad por la entidad organizadora International Cooperation and Development Fund – Taiwán ICDF.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente comisión de servicios al exterior se concede, sin perjuicio de la previa autorización del Gobierno Nacional a que hace referencia el artículo 129 de la Constitución Política, en caso que así se requiera.

ARTÍCULO TERCERO: La señora **VIVIANA PATRICIA RODRÍGUEZ**, debe reintegrarse a sus labores el día 08 de septiembre de 2025, y presentar ante su superior inmediato, dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la comisión, un informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.29 del Decreto Nacional 1083 de 2015 y en el artículo 33 del Decreto Departamental 2021070004548 del 25 de noviembre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Luz Eusse Llanos – Profesional Universitario	MLE	19/08/2025
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur – Profesional Especializado	M	19/08/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero - Directora Personal	A. Figueroa	19/08/2025
Aprobó	Martha Elena Cifuentes Rendón – Subsecretaría de Talento Humano		19/08/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070003757

Fecha: 20/08/2025



Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 2° DEL
DECRETO D 2025070003601 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025 “POR MEDIO DEL
CUAL SE CONVOCA A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA A
SESIONES EXTRAORDINARIAS”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades que le confiere el artículo 305 numeral 12 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 23 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 79 de la Ordenanza 62 de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que con fundamento en el inciso quinto del artículo 23 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 79 de la Ordenanza 62 de 2024, se expidió el Decreto D 2025070003601 del 06 de agosto de 2025 a través del cual el Gobernador de Antioquia, convoca a la Asamblea Departamental a sesiones extraordinarias.
2. Que en el Decreto de la referencia, se relacionan los asuntos que se someten a consideración, entre ellos, proyectos de ordenanza para primer y segundo debate, orientados los mismos a dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 Por Antioquia Firme (Ordenanza 11 de 2024).
3. Que con el fin de ejecutar en debida forma proyectos y garantizar la prestación del servicio educativo a cargo del Departamento, la Secretaria de Educación requiere contratar a través de un operador personal de apoyo operativo, administrativo y profesional para el funcionamiento de los diferentes Establecimientos Educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
4. Que para este fin, se requiere tramitar proyecto de ordenanza, orientado el mismo a obtener autorización para comprometer vigencias futuras excepcionales, en el marco de lo establecido por la Ley 1483 de 2011.
5. Que, con fundamento en lo descrito, se considera necesario incluir un nuevo proyecto de ordenanza para primer y segundo debate.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Adicionar el numeral 2 del artículo 2° del Decreto D 2025070003601 del 06 de agosto de 2025, con un nuevo proyecto de ordenanza para primer y segundo debate, así:

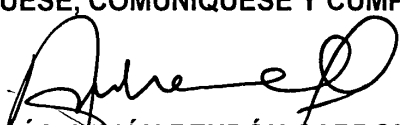
0

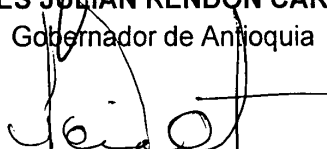
POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 2° DEL DECRETO D 2025070003601 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS"

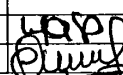
- Proyecto de Ordenanza "Por medio del cual se autoriza comprometer vigencias futuras excepcionales". Secretaria de Educación.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su sanción.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Adelaida Sierra Pico. Profesional Universitaria		19/08/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez. Subsecretario Jurídico		19-08-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 27 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 *"Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025"*, establece:

"Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y demás que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan 'traslados presupuestales internos' los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento dirigida a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, informando los rubros presupuestales a modificar. Adicional a lo anterior, si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

2. Que la Secretaría de Hacienda, mediante el oficio con radicado No. 2025020032903 del 19 de agosto de 2025, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda realizar un traslado presupuestal interno por valor de \$4.697.630.175 entre rubros de funcionamiento.
3. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000473 de agosto 19 de 2025.
4. Que el objetivo de este Decreto es realizar movimiento presupuestal en la Secretaría de Hacienda con el fin de atender la situación financiera que atraviesa la Universidad de Antioquia y contribuir a su fortalecimiento fiscal y financiero.

②

ifc

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	172H	2.1.3.05.09.099	C	999999	4.697.630.175	Aportes a establecimientos públicos y unidades administrativas especiales.
				Total	\$4.697.630.175	

Artículo 2°. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento, en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	172H	2-1-3-05-09-015	C	999999	4.697.630.175	Transferencias corrientes a otras entidades del gobierno general universidades.
				Total	\$4.697.630.175	

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda	Norem Pineda	19-08-2025
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda	Yuly Serna	19-8-25
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda	Diego AS	19-8-25
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda	Carlos Zapata	19-8-25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General	César Pérez	19-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070003759

Fecha: 21/08/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO N°

“por el cual se aclara y modifica el Decreto 2025070002737 del 20 de junio de 2025”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos

de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

Mediante el decreto **2025070003189** del 17 de julio de 2025, se efectuó el traslado de la señora **MIRIAM ASTRID HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **21894425**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Provisional vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, de la **I. E.R PIEDRAS BLANCAS** sede **I.E.R PIEDRAS BLANCAS SEDE-PRINCIPAL**, plaza N° **10367** en el municipio de Guarne, para la **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL** sede **C.E.R SAN BARTOLOME**, plaza N° **9404**, en el nivel de Básica Primaria, del municipio de Abejorral, en reemplazo de, **ALBA AZUCENA LOPEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía N° **43472637**, a quien paso a otro municipio mediante el decreto **2025070002737** de 20/06/2025.

Se hace necesario modificar el párrafo siete (7) y el artículo tres (3) del decreto **2025070003189** del 17 de julio de 2025 en atención a que se cometió un error de digitación en el nivel a dictar, como se evidencia:

*“ARTÍCULO TERCERO. Dar continuidad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **MIRIAM ASTRID HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No **21894425**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, vinculada como provisional vacante definitiva, como docente de aula en el **Nivel de Básica Primaria**, en la **I E ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL**, sede, **C E R SAN BARTOLOME**, ubicada en el municipio de ABEJORRAL Antioquia, plaza No **9404**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo y, según lo manifestado en la Resolución **2025060176626** del 20 de junio de 2025”*

Lo anterior, encuentra fundamento en lo establecido dentro del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el párrafo siete (7) de la parte motiva y el artículo tres (3) del decreto **2025070003189** del 17 de julio de 2025, especificando correctamente que la mención corresponde al nivel de básica primaria, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO. Dar continuidad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora

MIRIAM ASTRID HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 21894425, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, vinculada como provisional vacante definitiva, como docente de aula en el **Nivel de Básica Primaria** , en la I E ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEABEJORRAL, sede, C E R SAN BARTOLOME, ubicada en el municipio de ABEJORRAL Antioquia, plaza No 9404, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo y, según lo manifestado en la Resolución 2025060176626 del 20 de junio de 2025”

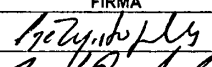
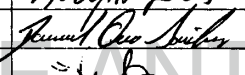
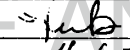
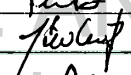
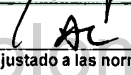
ARTICULO SEGUNDO: Las disposiciones del Decreto N° 2025070003189 del 17 de julio de 2025, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jorge Augusto Grisales Profesional Universitario		12-08-2025
Revisó	Daniel Felipe Ossa Sánchez - Oscar Felipe Velásquez Profesionales Universitarios - Asuntos Legales		19/08/2025
Revisó	María Lillana Mendieta Directora Asuntos Legales Educación		19/08/25.
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		19-8-25.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		19-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de participaciones"

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

En atención a lo descrito anteriormente y a fin de garantizar la debida prestación del servicio, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones al docente **JORGE ELIECER MONTOYA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1039022751**, FILOSOFO, como Docente de Aula en el Área de EDUCACIÓN ÉTICA Y EN VALORES, para la I.E. PADRE ROBERTO ARROYAVE VELEZ sede I.E. PADRE ROBERTO ARROYAVE VELEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, plaza N° 6635, en reemplazo de **JEAN CARLOS DÍAZ AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **9023905**, quien paso como Rector en encargo mediante Decreto N°2025070003610 del 11 de agosto de 2025.

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de participaciones"

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones al docente **JORGE ELIECER MONTOYA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1039022751**, FILOSOFO, como Docente de Aula en el Área de EDUCACIÓN ÉTICA Y EN VALORES, para la I.E. PADRE ROBERTO ARROYAVE VELEZ sede I.E. PADRE ROBERTO ARROYAVE VELEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, plaza N° 6635, en reemplazo de **JEAN CARLOS DÍAZ AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **9023905**, quien paso como Rector en encargo mediante Decreto N°2025070003610 del 11 de agosto de 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al docente **JORGE ELIECER MONTOYA HERNÁNDEZ**, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

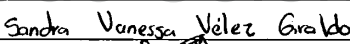
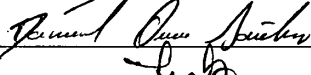
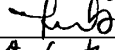
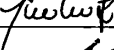
ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sandra Vanessa Vélez Giraldo. Profesional Contratista		15-08-2025
Revisó:	Carlos Mario Rojas Gaviria Técnico Operativo - Líder de Planta		15-08-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales		19-08-2025
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		19-08-25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		19-8-25.
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		19-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

El Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.3.3.5.1.3.13. **Situación administrativa del personal de apoyo pedagógico vinculado al 9 de febrero de 2009**, estableció que *“los servidores públicos docentes o administrativos nombrados en propiedad que al 9 de febrero de 2009 desempeñaban*

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones”

funciones de apoyo para la atención a estudiantes con discapacidad, con capacidades o talentos excepcionales, continuaron desempeñándolas como (SIC) personal de apoyo pedagógico hasta que se produjo la correspondiente vacancia definitiva del cargo por una de las causales establecidas en la ley. Una vez ocurrida la vacancia definitiva, la entidad territorial debió suprimir o convertir tales cargos”.

No obstante, mediante oficio radicado 2023-EE-280323 del 3 de noviembre de 2023, el Ministerio de Educación Nacional, dirigido al Gobernador del departamento de Antioquia, emitió concepto técnico para la modificación de la planta de cargos de docentes, directivos docentes y administrativos del Departamento, viabilizando la supresión de veintiún (21) cargos de docentes de aula para la creación de siete (7) cargos de docentes orientadores y catorce (14) cargos de docentes de apoyo. Con base en dicho concepto, la Gobernación de Antioquia expidió el Decreto N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, mediante el cual se modificó la planta de cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, definida previamente en el Decreto N°2023070001195 del 1 de marzo de 2023, incluyendo los catorce (14) cargos de docentes de apoyo viabilizados por el Ministerio de Educación Nacional.

Posteriormente el Acta de Acuerdos 2024, es aprobada el 05 de agosto de 2024, suscrita entre la Gobernación de Antioquia y las organizaciones sindicales del sector educativo. En este marco, responden a la necesidad de ajustar y redistribuir la planta de personal docente conforme a las directrices del Ministerio de Educación Nacional, con el propósito de fortalecer la capacidad institucional para atender de manera efectiva las particularidades de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia y garantizar el bienestar y desarrollo profesional del talento humano docente.

Revisada la planta de cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia y teniendo en cuenta la planta viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Reorganización de la Planta Docente y Directivo Docente 2023, se determinó trasladar los Docentes de apoyo vinculados en provisional vacante definitiva, con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo. Por lo tanto, se hace necesario trasladar a la señora **GLADYS STELLA ZULETA RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía N.º **43.590.454**, Licenciada en Pedagogía Reeducativa, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de aula, en el nivel básica primaria, para el C. E. R. NO HAY COMO DIOS, sede E R LA REVERSA, del municipio de CAUCASIA, plaza N.º 1584, en reemplazo de la señora VANESSA ORTEGA JULIO, identificada con cédula de ciudadanía N° Cédula: 1.103.104.973, Quien renuncia al periodo de prueba a partir 31/07/2025, según Resolución N°2025060181680 del 24/07/2025. La señora Zuleta Rivera, viene laborando como Docente de apoyo en la I. E. **PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL**, sede I. E. **PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL SEDE PRINCIPAL**, del municipio de PEQUE.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a, **GLADYS STELLA ZULETA RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía N.º **43.590.454**, Licenciada en Pedagogía Reeducativa, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de aula, en el nivel básica primaria, para el C. E. R. NO HAY COMO DIOS, sede E R LA REVERSA, del municipio de CAUCASIA, plaza N.º1584, en reemplazo de la señora VANESSA ORTEGA JULIO, identificada con cédula de ciudadanía N° Cédula: 1.103.104.973, Quien renuncia al periodo de prueba a partir 31/07/2025, según lo expuesto en la parte motiva.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO 2º: Notificar el presente acto administrativo a la señora **GLADYS STELLA ZULETA RIVERA**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

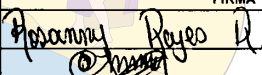
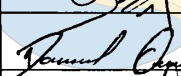
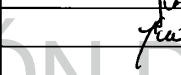
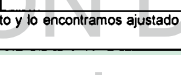
ARTÍCULO 3º: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO 4º: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Rosanny Reyes Rodríguez Profesional Contratista		14-08-2025
Revisó:	Carlos Mario Rojas Gaviria. Técnico Operativo. Líder de Planta		15-08-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		15/08/2025.
Revisó:	Maria Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales.		15/8/25.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		20-8-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		20-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070003762

Fecha: 21/08/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **RENDON MESA PATRICIA EUGENIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.682.288**, docente de nivel de preescolar, en la I. E. Maria Auxiliadora - sede Santa Ines, del municipio de Caldas - Antioquia, código de plaza Nro. 18216, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional a (la) docente **LUZ MARY MUÑOZ HERNANDEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39.205.477**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **LUZ MARY MUÑOZ HERNANDEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39.205.477**, Licenciada en Preescolar, Especialista en Gerencia Informática, como docente de nivel de preescolar, en la I. E. Maria Auxiliadora - sede Santa Ines, del municipio de Caldas - Antioquia, código de plaza Nro. 18216, en reemplazo del (la) señor (a) **RENDON MESA PATRICIA EUGENIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.682.288** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

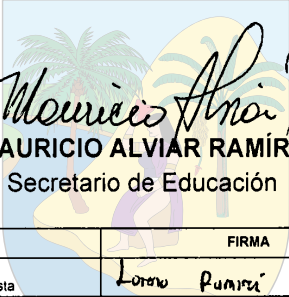
ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **LUZ MARY MUÑOZ HERNANDEZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

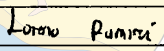
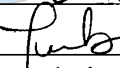
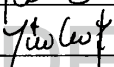
Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Lorena Ramírez Castaño. Auxiliar Administrativo. Contratista		19/08/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		19/08/2025.
Revisó:	Maria Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		19/08/25.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano.		19-8-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		19-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DECRETO

Por el cual se nombra en Provisionalidad Vacante Definitiva un docente en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a través del aplicativo Sistema Maestro

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

ARTÍCULO 13. Nombramientos provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

El Decreto Nacional 490 del 28 de marzo de 2016, mediante el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia del tipo de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, y otras disposiciones, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamento del Sector Educación, El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente.

Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5° numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.

Ahora bien, como lo indica el Decreto 490 de 2016 en su artículo 2.4.6.3.10: en caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.

Para los empleos que se buscan proveer en vacante definitiva no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará por Sistema Maestro.

La Resolución Nacional 016720 del 27 de diciembre de 2019, por la cual se implementa el Aplicativo de que trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, el cual se denomina "Sistema Maestro", que forma parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media, y establece los procedimientos y criterios para que su uso permita la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes bajo la modalidad de Nombramiento Provisional en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 2, Título 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.

Los Docentes que por este acto administrativo se nombran, reúnen las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto Ley 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994,

y lo establecido en los Artículos 5° y 7° de la Resolución 06312 del 7 de abril de 2016 para desempeñar la función docente.
Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad Vacante Definitiva, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al educador que se indica a continuación:

N°	CEDULA	NOMBRE	TITULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-AREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	1037573054	PAULA ANDREA ZAPATA CORTES	LICENCIADO EN EDUCACION PREESCOLAR, ESPECIALISTA EN NEUROPSICOPEDAGOGÍA INFANTIL	TARAZÁ	I.E.R. MONTENEGRO	I.E.R. MONTENEGRO - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR	2931	MERCHAN PÉREZ KATY ONEIDA CC 1038093400 DECLARADA EN VACANTE DEFINITIVA
2	1010104424	ANDRÉS CAMILO CASSIANI ARIAS	LICENCIADO(A) EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	PUERTO BERRIO	I. E. ANTONIO NARIÑO	MADRE LAURA	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	3485	LUNA ROJAS YESENIA CC 1095833866 TRASLADO POR SEGURIDAD
3	1110556513	JEISSON DANIEL GARCIA MENDIETA	ARQUITECTO, ESPECIALISTA EN INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	EL BAGRE	I. E. 20 DE JULIO	COLEGIO VEINTE DE JULIO - SEDE PRINCIPAL	EDUCACIÓN ARTÍSTICA - ARTES PLÁSTICAS	2144	IVON LISETH PIRAGUA GUTIERREZ CC 1010202887 RENUNCIA AL PERIODO DE PRUEBA
4	35898248	INGRITH YANNET MOSQUERA PALACIOS	LICENCIADA EN INGLES Y FRANCES, MAGÍSTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA	CÁCERES	I. E. GUARUMO	COLEGIO GUARUMO - SEDE PRINCIPAL	IDIOMA EXTRANJERO - INGLÉS	1409	AGUSTIN VASQUEZ CABALLERO CC 3422830 RETIRO FORZOSO
5	1004283162	KEVIN ALFONSO PIÑA LÓPEZ	LICENCIADO(A) EN BIOLOGÍA Y QUIMICA	NARIÑO	I. E. PUERTO VENUS	C. E. R. AGUACATAL	CIENCIAS NATURALES - QUÍMICA	11403	ANGELLY PATRICIA MARTINEZ RODRIGUEZ CC 1067853251 RENUNCIA LA PERIODO DE PRUEBA
6	1116281600	IVAN ANDRES VILLADA CARDONA	LICENCIADO EN HISTORIA, ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA DE LA LUDICA	NECHÍ	I.E.R TRINIDAD ARRIBA	I.E.R TRINIDAD ARRIBA - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	14231	FANNY ELENA VILLA ESPINOSA CC 1042767876 RENUNCIA
7	1216721669	MARIAN BRILLIT QUIROZ ZAPATA	LICENCIADO(A) EN INGLES, MAGISTER EN EDUCACIÓN	EL BAGRE	I.E. LAS DELICIAS	COLEGIO LAS DELICIAS	IDIOMA EXTRANJERO - INGLÉS	2375	ADRIANA CRISTINA JULIO PRETEL CC 25878114 ABANDONO DE CARGO
8	21819112	HILDA ALIRIA CARVAJAL CARVAJAL	LICENCIADO EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	SAN JUAN DE URABÁ	I. E. R. EL FILO DE DAMAQUIEL	PRINCIPAL	PREESCOLAR	17172	LOPEZ NEGRETE YADITH MARIA CC 30656641 TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO
9	91352450	ESNEIDER JOSÉ SILGADO JIMÉNEZ	LICENCIADO EN FILOSOFÍA	NECOCLÍ	I.E.R ZAPATA	COLEGIO ZAPATA SEDE PRINCIPAL	FILOSOFIA	17073	JOHN RICHARD GONZALEZ CC 98646434 TRASLADO POR SEGURIDAD
10	1152192184	JULIAN ANDRES ESCOBAR GOMEZ	LICENCIADO EN FILOSOFIA, MAGISTER EN EDUCACION	NECHÍ	I. E. NECHI	COLEGIO DE NECHI - SEDE PRINCIPAL	FILOSOFIA	2616	LEIDY LAURA SUAREZ GALLEG0 CC 1036398634 TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO

11	1003853827	MARIA ACENETH MOSQUERA CORDOBA	NORMALISTA SUPERIOR CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	ARBOLETES	I. E. R. EL CARMELO	COLEGIO EL CARMELO - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR	15586	COGOLLO MARTINEZ AMALIA ESTHER CC 34984776 RENUNCIA
12	15517852	ALEXANDER RIVAS PEÑALOZA	LICENCIADO EN INGLES Y FRANCES, MAGÍSTER EN LINGÜÍSTICA APLICADA A LA ENSEÑANZA DEL INGLÉS COMO LENGUA EXTRANJERA	PUERTO BERRIO	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL MAGDALENA MEDIO	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL MAGDALENA MEDIO - SEDE PRINCIPAL	IDIOMA EXTRANJERO - INGLÉS	3558	JUAN DAVID PEREZ RODRIGUEZ CC 1036957938 TRASLADO POR SEGURIDAD
13	1006966224	NIVER ANDRES VEGA LOPEZ	LICENCIADO(A) EN EDUCACIÓN RELIGIOSA	EL BAGRE	I.E LAS DELICIAS	COLEGIO LAS DELICIAS-SEDE PRINCIPAL	EDUCACIÓN RELIGIOSA	14943	NUEVA PLAZA VACANTE

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 a los interesados los nombramientos por escrito, quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley, Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Talento humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

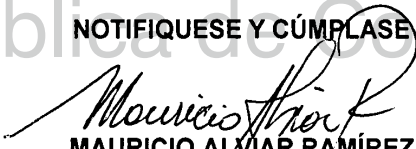
ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el estatuto

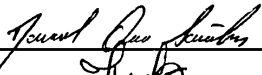
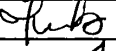
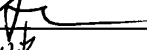
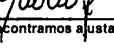
Docente que les sea aplicable dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Yined Andrea Vallejo Martínez Auxiliar Administrativa	Andrea Vallejo M.	14/08/25.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados - Asuntos Legales		15/08/2025.
Revisó:	María Liliann Mendieta Directora de Asuntos Legales		19/8/25.
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		19-8-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		19-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva a unos Docentes, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

En cumplimiento a la Circular Nro. 039 del 21 de noviembre de 2023, en el ítem de Orientaciones, expresa: En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes. Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.

2. Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, así:

- a) Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)
- b) Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)
- c) Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)
- d) Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

Los docentes que por este acto administrativo se nombran, se encontraban adscritos en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, quienes presentaron solicitud de retén social y a quienes se les terminó el nombramiento provisional producto del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, por lo cual, se hace necesario nombrarlos.
Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en el municipio y establecimiento educativo que se señala.

N°	CEDULA	NOMBRE	TITULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-AREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	21611168	RESTREPO HENAO DENIA DEL SOCORRO	LICENCIADO(A) EN LENGUA CASTELLANA Y COMUNICACION	DABEIBA	I.E.R. URAMA	C.E.R LA AGUADA	BASICA PRIMARIA	8289	SHIRLEY IBARGUEN TORRES CC 35696597 TRASLADO POR TUTELA

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al interesado el nombramiento por escrito, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

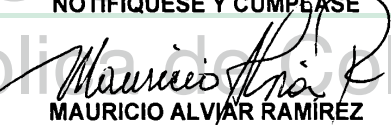
ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

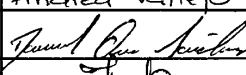
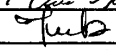
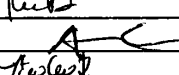
ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Yined Andrea Vallejo Martínez Auxiliar Administrativa	Andrea Vallejo M	13/08/25.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados - Asuntos Legales		14/08/2023
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		14/08/15
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		17-8-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		14-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



2025080544858
Fecha Radicado: 2025-08-14 11:36:14.0

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO

(14/08/2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN UN DIGNATARIO DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO”

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en el Decreto Ordenanzal 20240170003913 del 5 de septiembre de 2024 y con las facultades conferidas en el Decreto 1529 de 1990, Decreto 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la FUNDACION EMILIANI COLOMBIA, es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por el Gobernador de Antioquia mediante Resolución número 005062 del 5 de marzo de 2013, domiciliada en el Distrito de Medellín - Antioquia e identificada con Nit número 900.600.996-1.

Que con el radicado número 2025010384905 del 29 de Julio de la presente anualidad, la señora Ana Cristina Ramírez Osorio en su calidad de Representante legal de la entidad allega acta número 018 del 26 de marzo de 2025 de reunión de Asamblea General Ordinaria de Socios Fundadores por medio de la cual se nombra un miembro de Junta Directiva y Revisor Fiscal, solicita su inscripción en el correspondiente expediente de la Personería Jurídica de la entidad sin ánimo de lucro.

En mérito de lo expuesto,

ORDENA

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990, inscribise al señor Bryan David Hunter identificado con pasaporte número 587373863 como miembro de Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro denominada Fundación Emiliani Colombia, con domicilio en el Distrito de Medellín - Antioquia, de conformidad con lo consagrado en el acta número 018 del 26 de marzo de 2025 de reunión de Asamblea General Ordinaria de Socios Fundadores y con apego al artículo 26 de los Estatutos de la entidad.

SEGUNDO: Anexar al expediente de la entidad sin ánimo de lucro denominada Fundación Emiliani Colombia, el acta número 018 del 26 de marzo de 2025 de reunión de Asamblea General Ordinaria de Socios Fundadores, mediante la cual se realiza el nombramiento de la señora Claudia Estela Moreno Acosta, identificada con cédula de ciudadanía número 43.734.839 y portadora de la T.P. número 142995-T como Revisora Fiscal de conformidad con el artículo 38 de los Estatutos que rigen la entidad sin ánimo de lucro.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Ana Cristina Ramírez Osorio Representante Legal de la entidad Fundación Emiliani Colombia.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025080544858



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 400 0000





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



2025080544858
Fecha Radicado: 2025-08-14 11:36:14.0

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

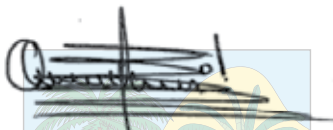
AUTO

(14/08/2025)

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín el 14/08/2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO
DIRECTOR TECNICO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Melissa Lorena Ávila Arévalo		Agosto 14 de 2025
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 400 0000



No. 164938 - 1 vez



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*